

	Fecha de Elaboración: 14 de julio de 2014	Página 1 de 8
		Versión: 08
	Fecha de última actualización: 12 de agosto de 2020	
Código: <CODIGO> Nombre del Documento: Código de Ética	Próxima Revisión: 12 de agosto 2021	
Elaborado por: Juan Carlos Fallas Mora Oficial de Cumplimiento Modificado por:	Revisado por: Comité de Cumplimiento en Sesión N°144-20 del 10 de agosto 2020	
	Aprobado por: Consejo de Administración en Sesión N°1778-20 del 12 de agosto de 2020	

Tabla de contenido

Capítulo I. Disposiciones generales.....	2
Artículo 1. Propósito	2
Artículo 2. Alcance.....	2
Artículo 3. Definiciones.....	2
Artículo 4. Actualización y revisión.....	3
Artículo 6. Principios y valores	3
Capítulo II. De la normativa complementaria.....	4
Artículo 7. Sujeción a normativa complementaria.....	4
Capítulo III. Deberes y normas de comportamiento	4
Artículo 8. Deberes	5
Artículo 9. Uso de información	5
Artículo 10. Prevención de Relaciones de Conflictos de Interés.....	5
Artículo 11. Normas de comportamiento.....	5
11.1 Generales.....	6
11.2 Prácticas indebidas.....	6
11.2.1 Generales.....	6
11.2.2 Relacionadas con la Ley 8204 Legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.....	7
Capítulo V. Sanciones.....	7
Artículo 14. Sanciones internas.....	8
Artículo 15. Sanciones dirigidas a los miembros directivos de COOPEBANPO	8
Artículo 16. Cumplimiento de procedimientos internos	8
Capítulo VI. Disposiciones finales.....	8
Artículo 17. Divulgación.....	8
Artículo 18. Casos no contemplados	8
Artículo 19. Modificaciones y reformas	8
Artículo 20. Vigencia.....	8

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Propósito

Este Código tiene como propósito normar la Ética de los colaboradores, asociados y directivos de COOPEBANPO, y la relación de estos con el público en general.

El Código de Ética establece los principios, valores y actuaciones éticas que servirán de guía para el comportamiento a seguir de los colaboradores, asociados y directivos de COOPEBANPO, ante personas que mantengan una relación directa e indirecta con la Cooperativa.

Además, con este Código se cumple con lo estipulado en el artículo 33 del Acuerdo SUGEF 12-10 Normativa para el cumplimiento de la Ley N°8204, referente a la elaboración de un Código de Ética en la Cooperativa.

Artículo 2. Alcance

Este Código es aplicable a todos los miembros directivos de COOPEBANPO, asociados y colaboradores, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8204, Reglamento de Gobierno Corporativo y la normativa conexas.

Artículo 3. Definiciones

Cooperativa: Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.

Alta Gerencia: responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales, para el logro de los objetivos establecidos por el Consejo de Administración dentro de la cual se contempla las unidades de Riesgo, Auditoría Interna y Oficialía de Cumplimiento.

Conducta: manera de comportarse de un individuo ante ciertas situaciones o normas.

Confidencialidad: cualidad de aquello que es reservado o secreto.

Dádiva: regalo o cosa que se da voluntariamente en señal de agradecimiento o afecto.

Ética: conjunto de normas morales y profesionales que regulan cualquier relación humana.

Honestidad: el valor de decir la verdad.

Incompatibilidad: Prohibiciones que tienen los colaboradores fundamentadas en la calidad o posición que actualmente ostentan.

Inhabilidad: eventos que le impiden a la persona ocupar ciertos cargos.

Ley 8204: sobre estupefacentes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Manejo conflicto de interés: situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a relaciones con intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Sanción: aplicación de una pena o castigo ante un comportamiento determinado previamente descrito en una norma.

SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.

Artículo 4. Actualización y revisión

La Oficialía de Cumplimiento es responsable de editar y actualizar este Código. El Comité de Cumplimiento será el responsable de su revisión y el Consejo de Administración de su aprobación.

Este Código será revisado por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cada vez que se requiera en apego a los cambios en la normativa que rige sobre la materia, y en los procesos internos que al respecto ha establecido la Cooperativa.

Artículo 6. Principios y valores

Principios

Adhesión abierta y voluntaria

Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa

Control democrático de los miembros

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones.

Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa, responden ante los miembros.

En las cooperativas de base los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

Participación económica de los miembros

Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa.

Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía.

Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: El desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.

Autonomía e independencia

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros.

Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.

Educación, formación e información

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas.

Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

Cooperación entre cooperativas

Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Compromiso con la comunidad

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros

Valores

Compromiso

En nuestro trabajo diario procuramos cumplir con las responsabilidades que se nos ha confiado.

Ayuda Mutua

El trabajo en equipo y la Unión de esfuerzos es lo que nos permite alcanzar nuestras metas. La Cooperativa voluntaria y generosa distinguen nuestra labor

Transparencia

Creemos en la rendición de cuentas y por eso, la información de la Cooperativa es clara, veraz, oportuna y publica. Nuestro trabajo lo desempeñamos con rectitud, basándonos en la ética y lo moralmente correcto. Somos congruentes entre lo que decidimos y lo que hacemos

Cultura de Servicio al cliente

Procuramos ofrecer a nuestros clientes una experiencia satisfactoria e inolvidable. Buscamos innovar en productos y servicios que nos permitan agregar valor a nuestros asociados y asociadas.

Capítulo II. De la normativa complementaria

Artículo 7. Sujeción a normativa complementaria

Los colaboradores y directivos de COOPEBANPO se comprometen a cumplir con la ley, los reglamentos, las políticas y procedimientos internos, la normativa vigente, incluida la Ley 8204 sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Capítulo III. Deberes y normas de comportamiento

Artículo 8. Deberes

- a) Actuar con honestidad y ética, buscando preservar la integridad, objetividad e imparcialidad.
- b) Evitar las situaciones de conflicto real o potencial entre los intereses personales y los intereses de la Cooperativa al tratar con proveedores, clientes y organizaciones o personas que hagan o procuren hacer negocios con la Cooperativa.
- c) Dirigir sus asuntos privados de manera tal que prevenga cualquier conflicto de intereses con el sector privado y los intereses de la Cooperativa.
- d) No pueden ofrecer, solicitar o recibir en forma directa o indirecta regalos, donaciones, invitaciones, viajes, de clientes o proveedores. Solo pueden ofrecer o recibir regalías de artículos que se distribuyen como parte de la estrategia de mercado y relación comercial vigente.
- e) Impedir el uso directo o indirecto de bienes y derechos propiedad de la Cooperativa para fines particulares.
- f) Guardar la confidencialidad de las informaciones relacionadas con las personas físicas y jurídicas, asociados de la Cooperativa, así como la información sensible, privada y/o estratégica de la organización.
- g) Desestimar la contratación de personas relacionadas con colaboradores que tengan injerencia en la toma de decisiones dentro del área para la cual está siendo evaluado el candidato.
- h) Proteger la información de propiedad intelectual, comercial o confidencial de la Cooperativa y de terceros, conocida u obtenida en el ejercicio de las funciones.
- i) Reflejar todas las transacciones comerciales de la Cooperativa en forma precisa y justa en los registros de contabilidad, de acuerdo con los principios contables de aceptación general.
- j) Los colaboradores dentro de su jornada laboral deben dedicarse exclusivamente a las labores propias de la Cooperativa y evitar cualquier actividad externa que afecte adversamente el rendimiento en el trabajo o comprometa la imagen corporativa.
- k) Desarrollar las relaciones comerciales con igualdad de oportunidades para todas las partes.
- l) En caso de que directivos de COOPEBANPO y los colaboradores se enfrenten a cualquier situación que se considere pueda ser o crear conflicto de intereses o violar alguno de estos principios, se debe informar de inmediato al supervisor o jefatura, a fin de tomar las medidas necesarias.

Artículo 9. Uso de información

Toda información obtenida como consecuencia del puesto que ejerce dentro de la Cooperativa, debe utilizarse estrictamente para los fines correspondientes. Cualquier otro uso está estrictamente prohibido.

Artículo 10. Prevención de Relaciones de Conflictos de Interés

Se toma en consideración las normas establecidas en el Código de Gobierno Corporativo, donde se estipulan las normas en cuanto a la prevención y gestión del conflicto de interés, relaciones de parentesco, políticas sobre las relaciones intragrupo y las sanciones respectivas ante su incumpliendo.

Artículo 11. Normas de comportamiento

Las siguientes normas de comportamiento establecen la manera de actuar en cuanto a la gestión de atención de asociados, tomando en cuenta las normas internas, así como el acato de la normativa inmersa al entorno cooperativo:

11.1 Generales

- a) En desarrollo del deber de lealtad, los colaboradores de la Cooperativa al realizar operaciones financieras tienen la obligación de ejercer su actividad en beneficio exclusivo de los Asociados, por encima de los intereses individuales.
- b) Ofrecer una explicación clara de las condiciones, características, beneficios en el proceso de vinculación con la Cooperativa.
- c) Atender de manera oportuna y precisa a los clientes sin crear falsas expectativas de las solicitudes, y requerimientos, conforme a las características de nuestros productos, así como informar las líneas de atención o medios de comunicación con la Cooperativa.
- d) Solicitar a los clientes todos los datos requeridos en el proceso de afiliación y explicar con claridad que estos datos deben ser fidedignos y reales, sin omisiones para que, de esta manera la Cooperativa pueda responder por las obligaciones que adquirió con el cliente a través del producto.
- e) Asegurar la confidencialidad de la información general de la Cooperativa y de los clientes.
- f) Generar información con los estándares de calidad y confiabilidad requeridos en la operación diaria de la Cooperativa, que permita la toma de decisiones.
- g) Mantener las medidas de seguridad de los diferentes sistemas (hardware y software) que sean utilizados para el desarrollo de las funciones encomendadas, según lo estipulado por la Cooperativa.
- h) Comunicar toda práctica contraria a las normas vigentes que represente riesgos para los intereses de la Cooperativa.
- i) Responder por los valores, documentos, equipos, claves y elementos de trabajo que sean asignados o estén a su cargo debido a sus funciones.
- j) Informar o denunciar a la Oficialía de Cumplimiento la detección de operaciones inusuales o sospechosas que se alejen de las normas vigentes, políticas internas y los procedimientos de la Cooperativa.
- k) Actualizar los datos del cliente conforme a la periodicidad establecida en el Manual de Cumplimiento, con el fin de mantener un contacto permanente con el cliente, para que con ello reciba oportunamente información y asesoría sobre nuevos servicios y/o productos, además de dar cumplimiento a las exigencias legales emitidas por SUGEF.
- l) Cerciorarse que en la realización de las operaciones de inversión de los recursos de la Cooperativa preserven los lineamientos establecidos para la prevención del lavado.

11.2 Prácticas indebidas

11.2.1 Generales

Seguidamente se establecen prácticas cuya ejecución se considera indebida para los colaboradores y directivos de COOPEBANPO.

- a) Hacer uso del cargo para obstaculizar el ejercicio legal de la libre y sana competencia.
- b) Desviar o interferir en los negocios propios de la Cooperativa.
- c) Recibir una comisión, contraprestación o bienes materiales de un tercero, por un servicio de la Cooperativa.
- d) Aprovechar para sí o para otro, de manera inapropiada, directa o indirectamente, una situación que involucre a la Cooperativa, así como utilizar la imagen, su reputación o su nombre con el fin de obtener beneficios o favores para sí o para un tercero.

- e) Ofrecer a los clientes, proveedores sus servicios o experiencia profesional a título personal sin la autorización escrita de la Gerencia General de la Cooperativa o dependencia asignada, quien evaluará la existencia o configuración de un conflicto de interés.
- f) Hacer afirmaciones falsas, maliciosas o mal intencionadas en contra de la Cooperativa, de los directivos de COOPEBANPO o Colaboradores de la institución.
- g) Intervenir en situaciones que permitan, amparen o faciliten actos incorrectos, ilícitos o que puedan utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de las personas o usarse en forma contraria al interés público o a los intereses de la Cooperativa.
- h) Omitir y ocultar información, con el propósito de perjudicar o lesionar a una persona o a la Cooperativa.
- i) Desfigurar intencionalmente la interpretación del contenido, explícito o implícito, en cualquier documento de la Cooperativa, con el fin de engañar o tratar de engañar de buena fe a las personas.
- j) Suministrar información privilegiada que no tenga derecho a recibirla o bien altere los derechos de las personas ante el tratamiento de sus datos.
- k) Distribuir o consumir sustancias prohibidas o drogas controladas e ilegales.
- l) Apropiarse o comercializar software, innovación, documentos, metodologías y productos que sean generados durante el tiempo de vinculación con la Cooperativa.
- m) Tener, distribuir, copiar, vender, reproducir o descargar cualquier contenido que no cumpla con la ley de derechos de autor y propiedad intelectual.
- n) Utilizar canales de comunicación o redes sociales con la intención de perjudicar la imagen de la cooperativa o la integridad de las personas.
- o) otras prácticas que puedan alterar el orden y la imagen de la Cooperativa, así como las que puedan perjudicar de manera económica o generen sanciones ante el órgano supervisor.

11.2.2 Relacionadas con la Ley 8204 Legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

En relación con la política de prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, los colaboradores y directivos de COOPEBANPO, no deben:

- a) Ofrecer y aceptar sobornos, u otros pagos ilegales o actos de corrupción.
- b) Tener relación alguna con actividades que involucren lavado de activos y financiación del terrorismo.
- c) Iniciar relaciones contractuales o legales sin el debido conocimiento del Cliente.
- d) Realizar operaciones con clientes que:
 - i. Se tenga conocimiento o indicios que puedan estar vinculadas a legitimar capitales o a financiar actividades u organizaciones terroristas.
 - ii. Se nieguen a suministrar información sobre su actividad económica, domicilio, el origen de fondos, o presenten información falsa o de difícil verificación.
 - iii. Su integridad y honestidad esté en duda o que haya indicios serios de que puedan estar vinculados en actividades ilícitas.
 - iv. No emita los documentos adjuntos del Formulario Política Conozca a su Cliente.
 - v. No se tenga plena claridad sobre su solvencia moral y económica.

Capítulo V. Sanciones

Es responsabilidad de cada superior inmediato vigilar que cada uno de los colaboradores cumpla de forma adecuada y suficiente lo estipulado en el Código de Ética. Paralelamente, directivos de COOPEBANPO, deberá velar por la integralidad y el estricto cumplimiento de este Código.

En caso de que un colaborador incumpla con los lineamientos establecidos en este código, el superior deberá informar a la Gerencia General, y/o Oficialía de Cumplimiento para iniciar el procedimiento sancionatorio.

Artículo 14. Sanciones internas

Corresponderá a Alta Gerencia la aplicación de las medidas sancionatorias según las infracciones cometidas por parte de los colaboradores, considerando lo establecido en la legislación laboral vigente y las leyes judiciales competentes.

En caso de incumplimiento de personal de Alta Gerencia, así como las unidades adscritas al consejo de Administración, las sanciones serán impuestas por este mismo Cuerpo Colegiado.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que derive de faltas que pudieran considerarse como delitos por las autoridades judiciales competentes.

Artículo 15. Sanciones dirigidas a los miembros directivos de COOPEBANPO

Si la falta es cometida por algún miembro del Consejo de Administración, corresponde a este cuerpo colegiado tomar las medidas sancionatorias respectivas. Para tal efecto corresponderá al comité de vigilancia realizar la investigación respectiva.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que derive de faltas que pudieran considerarse como delitos por las autoridades judiciales competentes.

Artículo 16. Cumplimiento de procedimientos internos

Es importante tomar en cuenta que la Cooperativa cuenta con reglamentos, políticas, procedimientos, protocolos, instructivos y manuales, los cuales deben ser acatados en su totalidad. Dicha información se encuentra ubicada en el medio de soporte de los documentos del Sistema de Gestión Documental (SGD), el cual permanece disponible para todos los colaboradores de la Cooperativa. Los documentos estipulan comportamientos y acciones a seguir en cuanto a la gestión y consecución de las labores asignadas.

Capítulo VI. Disposiciones finales

Artículo 17. Divulgación

El presente documento formara parte integral de la base documental de la cooperativa. La alta gerencia debe velar por el acceso a este documento.

Artículo 18. Casos no contemplados

El Consejo de Administración resolverá cualquier asunto no contemplado en este Código.

Artículo 19. Modificaciones y reformas

Este Código será de exclusiva modificación, reforma o derogatoria del Consejo de Administración.

Artículo 20. Vigencia

Este Código entrará en vigencia a partir de su aprobación en firme por parte del Consejo de Administración de la Cooperativa.